

Radicado: 05001 31 05 016 2021 00269 00
Demandante: Betty del Socorro Angulo de Mesa.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver sobre el recurso de “Reposición”, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, respecto del auto que resuelve sobre la admisión de la demanda y la citación de la señora MARÍA BETTY CARDONA CORREA, en calidad de Litisconsorte Necesario, el Despacho, tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En materia Laboral, el recurso de “Reposición”, se encuentra regido por el Art. 63 del C. P. Laboral y de la S.S., el cual en su contexto, reza:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.*

Ahora bien, en el caso de narras, el auto mediante el cual el Juzgado resolvió sobre la admisión de la demanda, se notificó en Estados del diez (10) de septiembre del presente año (2021); por consiguiente, al haberse enviado al correo institucional el día 14 del mismo mes y año, en horas hábiles (10:30 a.m.), se entiende presentado dentro del término legal, por consiguiente, una vez estudiada nuevamente la demanda en sus pretensiones, se observa que le asiste razón al apoderad, entendiendo que la demanda y pretensiones, sólo van dirigidas con el ánimo del reconocimiento y pago de un retroactivo pensional sobre el cual la actual beneficiaria de la pensión de sobreviviente causada por el fallecimiento de la señora DORIS MARÍA MESA ANGULO, esto es la señora MARÍA BETTY CARDONA CORREA, no recibió cuando se le concedió el derecho, por

consiguiente debe hacerse remisión a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley 1564 de 2012, que indica:

“ARTÍCULO 63. INTERVENCION EXCLUYENTE. *Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.
(...)”*

Así las cosas, el Despacho estima que le asiste derecho a la parte actora y se debe llamar al proceso a la señora **MARÍA BETTY CARDONA CORREA**, es en calidad de interviniente excluyente, para que si a bien lo tiene intervenga dentro del mismo y no como erradamente se indicó en el auto admisorio.

Colofón de lo anterior, se repondrá el auto objeto de recurso y para todos los efectos legales, el numeral primero del auto admisorio, quedará en los siguientes términos:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada la señora **BETTY DEL SOCORRO ANGULO de MESA** en contra la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como Interviniente Excluyente a la señora **MARÍA BETTY CARDONA CORREA**, ésta última para que si a bien lo considera, presente demanda.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por disposición de la Ley,

R E S U E L V E :

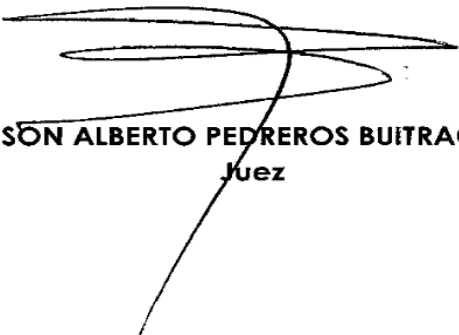
PRIMERO: REPONER el auto admisorio de la demanda (fls. 90), por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, en consecuencia, el numeral primero del auto admisorio, quedará en los siguientes términos:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada la señora **BETTY DEL SOCORRO ANGULO de MESA** en contra la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como Interviniente Excluyente a la señora **MARÍA BETTY CARDONA**

CORREA, ésta última para que si a bien lo considera, presente demanda.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez